



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16038

26/07/2017

44544

AUTOR/A: GÓMEZ BALSERA, Marcial (GCS)

RESPUESTA:

En respuesta a la iniciativa de referencia se informa lo siguiente:

En la versión LexNET 4.10.1.0 desplegada en producción el pasado 20 de julio, se incluyó en el formulario de presentación de escritos Iniciadores, dentro del apartado de Intervinientes, una sección específica través de la cual se debían informar los representantes legales de dichos intervinientes. En concreto, los datos solicitados y la obligatoriedad de los mismos para personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica fueron requisitos extraídos de la propuesta del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) (Apartado 7 del formulario CGPJ-Datos de Intervinientes en los escritos que inician un procedimiento).

Posteriormente, tras estudiar los casos de uso asociados a las incidencias remitidas y que justificaban el cambio de obligatoriedad para los intervinientes de tipo persona jurídica y ente sin personalidad jurídica, se instaló una nueva versión que solventaba esta casuística y se cambiaba el requisito de indicar el representante legal, que pasó a tener carácter optativo.

No hay constancia de que en ningún supuesto, durante los días que el dato figuró como obligatorio, algún profesional que no dispusiese del mismo haya visto precluido un plazo perentorio. Se considera, por tanto, que no se ha producido quebranto alguno pues, incluso si en algún supuesto concreto el profesional no hubiese tenido forma de tener acceso al dato concreto del representante del demandado, podría haber acudido a la solicitud del certificado previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, en relación con el artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, como al requerirse un dato del que el actor puede no disponer se ocasionan dificultades añadidas a los profesionales, se ha procedido al cambio a la mayor brevedad posible.



Es obligación del demandante aportar los datos de identificación del demandado de que disponga y así se establece en el artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante es cierto que el demandante puede no disponer del dato concreto del representante legal, motivo por el cual se modificó la aplicación el día 24 de julio para convertirlo en un dato no obligatorio.

La exigencia de incluir Representante Legal se incluyó el 20 de julio y se modificó el día 24 de julio, pasando a ser datos opcionales.

El Ministerio de Justicia no permite que por vía de programación se modifiquen los requisitos procesales de admisión de las demandas. La definición de los procedimientos, operativas y funcionalidades existentes en el sistema LexNET se ajustan a las normas que regulan los procedimientos, intentando adaptarse lo más posible a su literalidad y a la interpretación de las mismas que realizan los tribunales, así como a los requerimientos del Consejo General del Poder Judicial y las Bases del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad.

Cuando en algún supuesto concreto se detecta un error, se realizan las modificaciones oportunas para evitar que derechos del ciudadano, que deben regularse por una norma, puedan verse alterados por las exigencias de una aplicación informática, como ocurre en el supuesto de hecho en el que el dato referido como obligatorio ha dejado de serlo.

Madrid, 20 de octubre de 2017

